

**ACUERDO 31/2024, de 3 de abril, del Pleno del
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Solicitud de autorización previa de la sociedad ETV Llobregat TV, SL, para la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de TDT local de la demarcación de Barcelona (programa núm. 1, canal 48, con referencia TL10B), a favor de la sociedad TV BCN Metropolitana, SL (expediente 1-A-2024)

Hechos

1.º En fecha 28 de febrero de 2024, tuvo entrada en el Consejo del Audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, CAC) un escrito, junto con diversa documentación, suscrito por el Sr. Frederic Cano Campos, en representación de la sociedad ETV Llobregat TV, SL, en calidad de administrador único, por el que solicita autorización para la transmisión a la sociedad TV BCN Metropolitana, SL, de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de TDT local de la demarcación de Barcelona, del programa número 1 del canal 48, con referencia TL10B.

En fecha 7 de marzo de 2024, el CAC requirió la parte solicitante a enmendar y completar la documentación necesaria para analizar la operación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC); en fecha 12 de marzo, tuvo entrada la documentación requerida.

2.º La sociedad ETV Llobregat TV, SL, es titular de la siguiente licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual televisiva en abierto de titularidad privada y ámbito local en Cataluña (TDT-L):

- Programa número 1 del canal 48, con referencia TL10B, de la demarcación de Barcelona.

Le fue adjudicada mediante el Acuerdo 123/2022, de 14 de diciembre, del Pleno del CAC, y en fecha 21 de febrero de 2023 firmó el documento administrativo de licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual televisiva en abierto de titularidad privada y ámbito local en Cataluña.

3.º El Sr. Frederic Cano Campos representa a la sociedad ETV Llobregat TV, SL, en calidad de administrador único, nombrado por tiempo indefinido en la propia escritura fundacional otorgada ante el notario Sr. Javier Garcia Ruiz, con número de protocolo 4844 de 19 de septiembre de 2001, domiciliada en la calle Virgen de Guadalupe, núm. 28-30, de Esplugues de Llobregat 08950 y con CIF B-62677331.

Fundamentos de derecho

Primero. Régimen jurídico aplicable

La transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual está regulada por la Ley 13/2022, de 7 de julio, general de comunicación audiovisual (en lo sucesivo, LGCA), que, de acuerdo con la disposición final sexta de la propia norma, tiene

carácter de legislación básica. Sin embargo, en el marco del desarrollo legislativo atribuido a las comunidades autónomas, en todo lo que no resulte contrario a la LGCA, sigue siendo de aplicación la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en adelante, LCA).

Dado que en la LCA no se prevé la figura jurídica de la transmisión de la licencia, resulta directamente aplicable la ley básica estatal, en concreto, el artículo 32 de la LGCA, en el que se regulan los negocios jurídicos sobre la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo y se establece la posibilidad de arrendar y transmitir la licencia, previa autorización de la autoridad audiovisual competente, si se cumplen una serie de requisitos, identificados en el propio artículo.

A efectos de lo establecido en el artículo 32 de la LGCA, el CAC es la autoridad audiovisual competente en Cataluña para resolver sobre los negocios jurídicos relativos a las licencias de comunicación audiovisual, es decir, sobre las transmisiones y los arrendamientos de los títulos habilitantes.

Segundo. Negocio jurídico objeto de autorización

La sociedad ETV Llobregat TV, SL, transmite a la sociedad TV BCN Metropolitana, SL, la titularidad de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre (TDT) de ámbito local, correspondiente a la demarcación de Barcelona, programa número 1, canal 48, con referencia TL10B.

La operación consiste en una transmisión entre empresas del mismo grupo empresarial. En el escrito de solicitud de autorización al CAC, de fecha 28 de febrero, el interesado manifiesta “Que, por razones de operatividad, organización interna del grupo de comunicación, y de mayor eficacia en la garantía del servicio público concesionado, resulta necesario que TV BCN Metropolitana, SL, participada al 100% por ETV, sea quien ostente formalmente la titularidad de la licencia anteriormente referida.”

En este caso, la operación puede considerarse una reordenación de activos dentro del mismo grupo empresarial, dado que, como se analiza en el siguiente punto tercero, la totalidad del capital de la sociedad adquirente, TV BCN Metropolitana, SL, pertenece a la sociedad que transmite la licencia, es decir, a ETV Llobregat TV, SL.

En consecuencia, **no se produce una transmisión propiamente dicha**, pero, dado que se produce un cambio formal en la sociedad titular de la licencia, requiere la tramitación del negocio jurídico que se produce. Igualmente, si se autoriza, los interesados deberán formalizar la transmisión mediante escritura pública.

Tercero. Análisis de la sociedad adquirente: TV BCN Metropolitana, SL

Constitución: TV BCN Metropolitana, SL, es una sociedad mercantil unipersonal constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Esplugues de Llobregat, ante el notario Sr. Miguel Angel Rodriguez Barroso, en fecha 15 de enero de 2024, con número 69 de protocolo. La sociedad está inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, volumen 49124, folio 112, hoja número 608622, libro 0, sección 8, inscripción 1.^a, y con CIF B-56964968.

Domicilio social: En 08950 Esplugues de Llobregat (Barcelona), calle Virgen de Guadalupe, núm. 28.

Objeto social: Actividad principal: CNAE 6020: Actividades de programación y emisión de radio y televisión.

Actividades secundarias: La gestión de los servicios de televisión. La promoción y explotación de toda clase de programas y servicios audiovisuales, bien sea por ondas, cable, internet o cualquier otro medio, a través de su producción, creación, distribución y comercialización. La comercialización, producción y contratación de publicidad. La formación audiovisual. La promoción, explotación y producción de toda clase de programas de televisión o cualquier otro medio que pueda ser su receptor o emisor. La promoción, producción, edición, publicación y explotación de cualquier actividad relacionada con la información, comunicación y publicidad, por cualquier medio, ya sea escrito, auditivo o audiovisual.

Capital social: TV BCN Metropolitana, SL, es una sociedad **unipersonal**, dado que la totalidad de las participaciones sociales en las que se representa su capital social pertenecen a un único socio, la mercantil **ETV Llobregat TV, SL**.

La sociedad **ETV Llobregat TV, SL**, además de la licencia de TDT-L de la demarcación de Barcelona objeto del presente acuerdo, también es prestador de servicios de comunicación audiovisual de TDT-L de la demarcación de Cornellà de Llobregat y, según la información de la que dispone el CAC, **su capital social pertenece a los siguientes socios:**

- [...]	51%
- [...]	13%
- [...]	13%
- [...]	13%
- Esplugues Televisió, SCCL	6%
- NB Comunicacions, SCCL	4%

Por su parte, el capital de Esplugues Televisió, SCCL, pertenece a:

- [...]	20%
- [...]	20%
- [...]	20%
- [...]	20%
- [...]	20%

Finalmente, el capital de NB Comunicacions, SCCL, pertenece a:

- [...]	20%
- [...]	20%
- [...]	20%
- [...]	20%
- [...]	20%

Por lo tanto, el socio mayoritario y de referencia de TV BCN Metropolitana, SL, es el Sr. [...], mediante su participación directa e indirecta en la sociedad, que en total representa el 53% del capital social.

Órgano de administración: es su administrador único el Sr. Frederic Cano Campos, nombrado, por tiempo indefinido, en la misma escritura fundacional de la sociedad reseñada anteriormente.

Cuarto. Requisitos establecidos para la transmisión de la licencia

La transmisión quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 32 de la LGCA.

En el artículo 32 se exige, con carácter previo a la formalización de un negocio jurídico de transmisión de una licencia de comunicación audiovisual, que deberán haber transcurrido al menos dos años desde la adjudicación inicial del título. Este requisito no será de aplicación en este caso, dado que, como se ha dicho en el fundamento de derecho segundo, la sociedad adjudicataria de la licencia, ahora la transmitente, y la sociedad adquirente son del mismo grupo empresarial, sin que se produzca, por lo tanto, una transmisión real de la titularidad.

En cuanto al resto de condiciones exigibles, se han aportado al expediente administrativo los documentos necesarios que acreditan que la sociedad adquirente cumple las condiciones establecidas legalmente para obtener una licencia de servicios de comunicación audiovisual.

De la documentación aportada destacamos, por su alcance, la siguiente declaración responsable suscrita por el Sr. Frederic Cano Campos en fecha 9 de marzo de 2024:

- “Que TV BCN Metropolitana, SL, se subroga en todas las obligaciones y todos los compromisos adquiridos por ETV, el anterior titular, como prestador de servicios de comunicación audiovisual y como responsable editorial de la licencia que se transmite, y se obliga a cumplir la oferta por la que se obtuvo la adjudicación del título.”

Analizada la documentación presentada por las sociedades interesadas y los antecedentes que constan en el CAC, se constata que la sociedad adquirente cumple las condiciones exigidas para poder ser titular de la licencia y, en consecuencia, para poder formalizar el negocio jurídico de transmisión del título objeto de la solicitud.

Quinto. Garantía del pluralismo

La garantía del pluralismo y el control de las concentraciones en la comunicación audiovisual exigen la aplicación, al negocio jurídico objeto del presente acuerdo, del cumplimiento de los límites legales sobre pluralismo, siendo de aplicación lo establecido en el capítulo II del título IV de la LCA y en el artículo 35 de la LGCA, que regulan el pluralismo y el control de las concentraciones.

Del análisis de esta operación, se observa que la sociedad transmitente, ETV Llobregat TV, SL, es titular de las licencias de TDT local de las demarcaciones de Cornellà de Llobregat (programa núm. 1 del canal 36, con referencia TL03B) y de la demarcación de Barcelona (programa núm. 1 del canal 48, con referencia TL10B), objeto esta última de la transmisión. Por su parte, la sociedad adquirente no es titular de ninguna licencia para prestar servicios de comunicación audiovisual.

De acuerdo con lo expuesto, la sociedad adquirente (TV BCN Metropolitana, SL) está participada accionarialmente en el 100% del capital social por la sociedad transmitente (ETV Llobregat TV, SL), por lo que las sociedades intervinientes en la transmisión forman un mismo grupo empresarial.

En consecuencia, la transmisión del título entre estas dos sociedades no tendrá ninguna afectación en el pluralismo de la zona de servicio afectada (Barcelona) y, por lo tanto, se puede concluir la viabilidad de la autorización.

Sexto. Compromisos particulares adquiridos por la sociedad ETV Llobregat TV, SL

Los compromisos particulares contraídos por el licitador en su propuesta son de obligado cumplimiento.

En consecuencia, la autorización, en su caso, del negocio jurídico, se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y compromisos particulares asumidos por la sociedad ETV Llobregat TV, SL, en los que la sociedad adquirente se ha subrogado íntegramente mediante declaración responsable firmada por su representante legal en fecha 9 de marzo de 2024.

Finalmente, revisado el expediente administrativo correspondiente, se puede concluir que no existen compromisos que impidan la realización de este negocio jurídico entre las sociedades TV BCN Metropolitana, SL, y su matriz, ETV Llobregat TV, SL.

Séptimo. Tasa

En el artículo 32.1 de la LGCA se establece que la celebración de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual estarán sujetos, en todo caso, al pago de una tasa que será determinada por el Gobierno, para las licencias de ámbito estatal, o por las comunidades autónomas, para el resto de los supuestos.

En este sentido, la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, modificó el título XXIV del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya, añadiendo, entre otros, la letra *d* en el artículo 24.2-1 del texto refundido. En esta letra se establece, como hecho imponible de la tasa por realización de actuaciones de actividad administrativa de este Consejo con relación a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Catalunya: “El análisis de la solicitud de autorización previa a la formalización de negocios jurídicos que tienen por objeto el arrendamiento y la transmisión de las licencias de servicios de comunicación audiovisual”.

Asimismo, en la letra *f* del artículo 24.2-4 de dicho texto refundido, también incluida por la Ley 5/2012, se establece que la cuota de esta tasa es de 400 €.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Catalunya adopta, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

1. Autorizar la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre (TDT) de ámbito local, de la demarcación de Barcelona (programa núm. 1 del canal 48, con referencia TL10B), por parte de la sociedad ETV Llobregat TV, SL, a favor de TV BCN Metropolitana, SL, en los términos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

La autorización se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y compromisos particulares asumidos por ETV Llobregat TV, SL, en los que la sociedad adquirente, TV BCN Metropolitana, SL, se subroga íntegramente.

2. Los efectos del presente acuerdo quedarán condicionados a la aportación, en el plazo máximo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación, de la copia auténtica de la escritura pública en la que se haya formalizado la transmisión de la licencia de TDT-L.
3. Asimismo, los efectos del presente acuerdo quedarán sujetos a la obtención de la autorización referida en el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por la que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, en cuanto a la transmisión o cesión de la concesión de dominio público radioeléctrico, que acompaña al título habilitante.
4. Acordar la liquidación de la tasa por el análisis de la solicitud de autorización, por un importe de 400 €, que deberá abonar la sociedad adquirente.

Se ingresará dicho importe en el número de cuenta corriente [...], de la entidad [...], haciendo constar la referencia **"Tasa negocio jurídico expediente 1/A/2024"**, en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley general tributaria, que son los siguientes:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Los efectos del presente acuerdo quedarán condicionados a la aportación de la justificación del pago de la tasa prevista en el artículo 24.2 del capítulo II del título XXIV del Decreto Legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Cataluña.

5. Inscribir a la sociedad TV BCN Metropolitana, SL, y al servicio de televisión correspondiente en el Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Cataluña y acordar la liquidación de la tasa de inscripción del alta en el Registro por un importe de 100 €, que deberá abonar la entidad adquirente.

Se ingresará dicho importe en el número de cuenta corriente [...], de la entidad [...], haciendo constar la referencia **"Tasa inscripción alta en Registro prestadores exp. 1/A/2024"**, en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley general tributaria, señalados anteriormente.

6. Notificar el presente acuerdo a las sociedades ETV Llobregat TV, SL, y TV BCN Metropolitana, SL.
7. Comunicar el presente acuerdo a la Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero.

8. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Medios de Comunicación de la Generalitat de Catalunya, a los efectos oportunos.

Barcelona, 3 de abril de 2024

Xevi Xirgo i Teixidor
Presidente

Laura Pinyol Puig
Consejera secretaria